

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19.12.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera (que se incorpora en el Punto 10º del Orden del Día), asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asiste D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque.

También asiste el concejal D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares (Que se incorpora en el punto 9º del Orden del Día).

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

1º.- **Aprobación acta sesión 13.12.2018.**- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- **Expediente 2286/2017; Licencia de obras; D. xxxx, DNI xxxx** y domicilio a efecto de notificaciones en calle xxxx de Almuñécar (Granada), solicita licencia de obras para ampliación de vivienda en calle xxxx de Almuñécar (Granada).

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx, Ejemplar municipal de la Dirección facultativa y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.12.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

- Con fecha 22 de marzo de 2017 **D. xxxx** presenta solicitud para licencia de obra para ampliación de vivienda existente en calle xxxx de Almuñécar (Granada), parcela con referencia catastral 8456701VF3685E0001HB, aportando proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. xxxxx.
- Con fecha 15 de septiembre de 2017 se emite informe técnico municipal mediante el cual se requería que:
  - *La torreta proyectada deberá satisfacer las condiciones establecidas por el artículo 4.23 de las Normas y Ordenanzas contenidas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Almuñécar, "Construcciones permitidas por encima de la altura máxima".*
- El 29 de noviembre de 2017 se presenta Proyecto Reformado de Ampliación de Vivienda Existente en calle

xxxx, redactado por arquitecto D. xxxx y visado por el COA de Granada con fecha 13 de noviembre de 2017.

- Con fecha 22 de febrero de 2018 se emite informe técnico municipal favorable, ordenando el traslado del proyecto a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte a fin de obtener la correspondiente autorización.

- El 29 de junio de 2018 se recibe informe de la Delegación Territorial sobre el proyecto de ampliación de vivienda en calle xxxx, que es del tenor literal siguiente:

*En relación con el procedimiento de autorización cultural que se tramita por esta Delegación para la intervención indicada y, teniendo en cuenta la documentación presentada, se le comunica que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada ha informado el asunto en sentido desfavorable en su sesión del 14 de junio del corriente, concluyendo lo siguiente:*

*" 3.-Descripción de la actuación: Se propone la ampliación de una edificación existente colmatando la tercera planta actual y ejecutando un castillete de escaleras para acceder a la nueva cubierta plana.*

*4.-Valoración e informe de la propuesta: Se considera que si bien el informe municipal aportado considera que la posibilidad definida en el proyecto modificado presentado tras el requerimiento municipal a la solicitud presentada en ese Ayuntamiento el 22 de marzo de 2017, "procede, desde el punto de vista urbanístico", no obstante señala que se debe autorizar desde esta instancia patrimonial. Estudiada la situación urbana y la configuración existente y tras analizar estas cuestiones así como los instrumentos, de, Normativa, planos de información y de ordenación, se estima que desde la óptica patrimonial la actuación es claramente discordante al suponer de hecho una alteración e incremento de una ya gran medianera, junto a un inmueble catalogado (NIV-130) de una planta, generando un impacto visual y hacia el BIC y una alteración "paisajística" no adecuada.*

*Además, del análisis de la información de alturas actuales (existente), descrita como B+2 y T, supone una asimilación de la "torreta" existente, que excede a sus parámetros métrico y de situación, a esa tercera planta del B+2 y T, ya que en caso contrario debiera haberse signado con B+1 y T. Esta misma asignación de B+2 y T es la signada en ordenación similar a la que se refleja en*

el de información y es por lo que en la hipótesis de proponer actuar de acuerdo a las supuestas normativa de ampliación o de nueva planta, la ejecución de lo propuesto en lo relativo al nuevo "torreón" no cumpliría de forma estricta lo descrito en el artículo 4.23 ya que resulta imposible ejecutarlo separándose de la fachada tres metros, lo que imposibilita desde la óptica patrimonial su ejecución.

En cualquier caso y a modo de resumen se estima desfavorablemente la propuesta presentada, al menos desde la óptica patrimonial, de acuerdo a los criterios que se derivan de los artículos 4.2, 4.23, 4.44, 4.45, 4.73, 4.75, 4.85 y 4.91 que se refieren a criterios de adecuación patrimonial, ambiental y paisajística de las intervenciones en el ámbito del CH, más si cabe en los entornos de BIC, entendiéndose que el "torreón" irrumpe de forma no adecuada en su entorno y además no se atiene de forma estricta a la posibilidad que se contiene en el artículo que lo regula, añadiendo las consideraciones expuestas en párrafos anteriores sobre la información de lo existente y la ordenación."

- Con fecha 10 de octubre de 2018 se emite informe técnico municipal indicando que no es factible acceder a la licencia solicitada debido al informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial.

### **CONCLUSIONES**

Visto el expediente de referencia y el escrito presentado por D. xxxx, se constata la no aportación de documentación complementaria alguna al Proyecto que ya ha sido informado para ampliación de vivienda en calle xxxx de Almuñécar.

El informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura indica claramente la no adecuación de la propuesta por ser claramente discordante, por tanto, no cabe reconsiderar la actuación al no plantearse ninguna alternativa.

Trasládese este informe a la Asesoría Jurídica del Servicio de Urbanismo para su oportuno informe."

Visto el informe Jurídico de fecha 17.12.2018, siguiente:

### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 22.03.2017 y registro nº 2017-E-RC-3186 D. xxxx solicita licencia de obras para ampliación de la vivienda sita en calle xxxx de este municipio. A tal

efecto, acompaña con la solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx, Ejemplar municipal de la Dirección facultativa y Declaración del constructor.

Y con fecha 23.05.2017 y registro nº 2017-E-RC-5682 presenta Ejemplar colegial de la dirección facultativa de la ejecución de la obra.

**II.-** Con fecha 15.09.2017 el Arquitecto Municipal informa desfavorablemente la licencia de obras solicitada y para que sea viable se tendrá que subsanar el Proyecto presentado en los términos expuestos en dicho informe.

**III.-** Con fecha 29.11.2017 y registro nº 2017-E-RC-13019 D. xxxx presenta Proyecto reformado visado.

**IV.-** Con fecha 22.02.2018 la Arquitecta Municipal informa favorablemente el proyecto presentado pero condiciona la concesión de la licencia urbanística a la previa obtención de la preceptiva autorización por la Delegación Territorial de Cultura de Granada.

**V.-** Con fecha 29.06.2018 y registro nº 2018-E-RC-7149 tiene entrada Oficio de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada por el que se comunica que se ha concedido un trámite de audiencia por un plazo de 10 días al interesado al objeto de que pueda subsanar la documentación presentada en los términos informados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 14.06.2018.

Del citado escrito se da traslado al interesado en fecha 16.07.2018.

**VI.-** Con fecha 10.10.2018 el Arquitecto Municipal informa que no es factible acceder a la licencia solicitada hasta tanto en cuanto no se obtenga autorización de la Delegación de Cultura de Granada.

**VII.-** Con fecha 24.10.2018 y registro nº 2018-E-RE-4233 D. xxxx en nombre y representación de D. xxx presenta escrito poniendo de manifiesto que el torreón proyectado se ha eliminado así como que la ampliación es solamente en la segunda planta ya existente.

**VIII.-** Con fecha 4.12.2018 el Arquitecto Municipal informa lo siguiente:

*"Visto el expediente de referencia y el escrito presentado por D. xxxx se constata la no aportación de documentación complementaria alguna al Proyecto que ya ha sido informado para ampliación de vivienda en calle xxxx de Almuñécar.*

*El informe de la Delegación Territorial de la Consejería*

*de Cultura indica claramente la no adecuación de la propuesta por ser claramente discordante, por tanto, no cabe reconsiderar la actuación al no plantearse ninguna alternativa”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación a las deficiencias que pudieren resultar subsanables en los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas dice el **art. 16.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU** lo siguiente:

*“Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas”.*

Y continúa en su apartado 3 señalando la forma de proceder para el caso de que las mismas no sean subsanadas por los interesados de la siguiente manera:

*“Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común”.*

La caducidad de los procedimientos administrativos viene recogida en el **art. 95 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre establece lo siguiente:

*“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes”.*

En el caso que nos ocupa, tras darse traslado al interesado en fecha 16.07.2018 del Oficio de la Delegación de Cultura, Turismo y Deporte de Granada en el que se concedía un trámite de audiencia de 10 días para que subsanara la propuesta planteada, ni ha presentado documentación técnica alguna justificativa de dicha propuesta ni por consiguiente ha obtenido la preceptiva autorización de la Administración autonómica, tal y como informa el Arquitecto Municipal con fecha 4.12.2018, por

tanto, procede la declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

**1º.-** Declarar la caducidad del procedimiento de licencia urbanística de obras solicitada por D. xxxx para ampliación de la vivienda sita en calle xxxx de este municipio, al no haber obtenido la autorización preceptiva de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la caducidad del procedimiento de licencia urbanística de obras solicitada por D. xxxx para ampliación de la vivienda sita en calle xxx de este municipio, al no haber obtenido la autorización preceptiva de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada.

**3º.- Expediente 9789/2017; cambio titularidad licencia de obras; D. xxx, NIE xxxx, C/ xxx, Almuñécar, solicita cambio de titularidad de la licencia de obras concedida por acuerdo de la JGL de fecha 01.08.2018, a favor de la mercantil xxxx.**

Visto el informe de Ingeniería de fecha 11.10.2018 indicando que "No existe inconveniente en que se acceda al cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Obras, debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha licencia", y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, y de conformidad con lo previsto el art. 24 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle El Montañés Alto s/n, xxxx de este término municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1.08.2018 a favor de la mercantil xxxx. que deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo la citada licencia.

Se recuerda a la nueva titular que deberá cumplir, además de las condiciones indicadas en la JGL de 01.08.2018, los siguientes condicionantes impuestos a la licencia de obras otorgada:

**1º.-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la

siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.

-Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

- Modelo colegial de designación de la Dirección de Obra.

- Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

**2°.-** El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

**3°.-** En la zona del vial a urbanizar, el pavimento de dicho vial estará formado por: 25 cm de zahorra artificial compactada al 98% del ensayo proctor modificado. 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 22 Base (en la zona nueva a urbanizar) + 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF (en todo el ancho del vial y a lo largo de toda la linde de la parcela, poniendo a cota las arquetas existentes o bien fresado 3 cm el firme existente).

**4°.-** Se deberá ceder a vía pública 57,00 m<sup>2</sup>.

**4°.- Expediente 9126/2017; Segregación de locales y cambio de uso; D<sup>a</sup> xxxx, DNI xxx, D<sup>a</sup> xxx, DNI xxxx y D<sup>a</sup> xxxx, DNI xxx, xxxx, letra A, xxx, solicita licencia de segregación y cambio de uso de locales comerciales a garajes, ubicados en C/ xxxx, Almuñécar.**

A tal efecto acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Planos de emplazamiento, de situación actual y de situación tras la división elaborados por la Arquitecto Dña. xxxx y Notas simples informativas de ambos locales.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.11.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la solicitud de segregación, reforma de inmueble y cambio de uso solicitada...", de Ingeniería de fecha 29.11.2018, y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxx, Dña. xxxx y Dña. xxxx, licencia urbanística solicitada por Dña. xxxx, Dña. xxxx. xxxx para cambio de uso de los locales ubicados en los bajos del edificio sito en la Calle xxxx de este municipio a garaje y ejecución de obras para su adaptación conforme

al Proyecto Básico y de Ejecución para obras de reforma y cambio de uso de los locales redactado por la Arquitecta Dña. xxx y visado por su colegio profesional competente.

Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

**Iniciación de las obras:** las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

**Interrupción máxima de las obras:** las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

**Finalización de las obras:** las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**5º.- Expediente 2137/2018; Segregación de parcela; xxx**, DNI xxx, C/ xxxx, Almuñécar, solicita declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela 80 del polígono 32 según el límite del suelo urbano del PGOU'87 de este municipio.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de segregación suscrito por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.11.2018 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación...", y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de parcelación solicitada por D. xxxx de la parcela 80 del polígono 32 con referencia catastral 18018A032000800001RX que se corresponde con la finca registral nº 34.573 de Almuñécar, en la siguientes parcelas:

**Parcela 1:** de 86,71 m<sup>2</sup> clasificada como suelo urbano

**Parcela 2:** de 2.127,71 m<sup>2</sup> clasificada como suelo no urbanizable, que cuenta con construcciones dedicadas a



uso agrícola con una antigüedad superior a 6 años según se ha podido apreciar en fotos históricas, éstas son: almacén caseta de 39,36 m<sup>2</sup>, caseta de motores de 3 m<sup>2</sup> y depósito cubierto de 63,60 m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

**6°.- Expediente 2523/2018; Segregación de parcela; D. xxxx, DNIxxx, xxxx, 2°D, Almuñécar, solicita licencia de parcelación de la finca sita en xxxx 27 (D) perteneciente al xxxx de este término municipal, con referencia catastral 0069002VF4606G0001ZS.**

A tal efecto, adjunta con la solicitud Informe técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.11.2018, siguiente:

#### **"CONSIDERACIONES.**

Se solicita licencia para la segregación de la parcela con referencia catastral 0069002VF4606G0001ZS, sita en xxxxx Almuñécar, Granada. Esta parcela se encuentra en suelo urbano afectado por la ordenanza RE I en el PGOU-87 de Almuñécar. En dicha ordenanza se fija una parcela mínima de 500 m<sup>2</sup> con una edificabilidad máxima de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La parcela considerada tiene una superficie de 1.164 m<sup>2</sup> y presenta dos edificaciones, una alineada a vial que parece destinarse a cocheras y así consta en la ficha del catastro con una superficie de 102m<sup>2</sup> y otra edificación que parece estar destinada a vivienda que según el catastro cuenta con 93 m<sup>2</sup>. No se aporta planimetría de la vivienda para poder constatar cual es la superficie construida real.

Comprobadas el resto de las condiciones urbanísticas de la ordenanza de aplicación, se observa que la vivienda no cumple la separación a linderos quedando la finca en fuera de ordenación, lo que hace, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la vigente LOUA, indivisible la finca de partida.

#### **CONCLUSIONES**

A la vista de las consideraciones anteriores, **no es**

**factible otorgar la licencia de segregación** solicitada ya que la finca se encuentran en fuera de ordenación y la segregación propuesta no mejoraría las condiciones de la misma."

Visto el informe Jurídico de fecha 17.12.2018, siguiente:

#### **"ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 13.03.2018 y registro nº 2018-E-RC-2662 D. xxxxx solicita licencia de parcelación de la finca sita en xxxx perteneciente al xxxx de este término municipal, con referencia catastral 0069002VF4606G0001ZS. A tal efecto, adjunta con la solicitud Informe técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. xxxxx.

**II.-** Con fecha 28.11.2018 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia de segregación solicitada porque se trata de una parcela en situación legal de fuera de ordenación al incumplir la vivienda la separación a linderos y por ende, al amparo del art. 67 de la LOUA, la parcela es indivisible.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

*"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente*

consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...". En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística. Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de parcelación porque se trata de una finca en situación legal de fuera de ordenación al no cumplir la vivienda existente en la misma la separación al linderos, lo que hace que la misma sea indivisible de acuerdo con el **art. 67 de la LOUA**.

Por todo ello,

Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de parcelación solicitada por D. xxxx de la finca sita en xxxx perteneciente al Barrio de xxxx de este término municipal, con referencia catastral 0069002VF4606G0001ZS."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de parcelación solicitada por D. xxxx de la finca sita en xxxx perteneciente al xxxx de este término municipal, con referencia catastral 0069002VF4606G0001ZS.

**7º.- Expediente 7092/2018; Segregación de finca; Dª xxxx, DNI xxxx, C/ xxx, CP 18003-Granada, solicita licencia de segregación de un local situado en xxxx, local 4D, Almuñécar.**

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de segregación redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.12.20018 indicando que "Es factible desde el punto vista urbanístico la actuación solicitada...", y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, licencia de parcelación del local 4D sito en la planta baja del Bloque 2 de la xxx sita en xxxx de este municipio, con referencia catastral 8056406VF3685E0037HQ que se corresponde con la finca registral nº 17.455 de Almuñécar, tras cuya división resultaran los siguientes locales:

**Local 4D-1:** tiene acceso independiente y dispone de un porche de entrada, con una superficie construida de 42,07 m<sup>2</sup>.

**Local 4D-2:** tiene acceso independiente y dispone de un porche de entrada, con una superficie construida de 43,43 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA**

la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**8°.- Expediente 7400/2018; Segregación de local; D. xxxx, DNI xxxx,** solicita licencia de segregación del local comercial ubicado en planta baja del edificio sito en calle xxx de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud Nota simple informativa y Plano de distribución del local.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.12.2018 indicando que "Es factible desde el punto vista urbanístico la actuación solicitada...", y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, licencia de parcelación para la división del local comercial ubicado en la planta baja del edificio sito en calle xxxx de este municipio (ref. Catastral 8556212VF3685F0007BS y finca registral 52049 de Almuñécar) con una superficie construida de 123,89 m<sup>2</sup>, de modo que resultaran dos locales, Local A con una superficie construida de 100,42 m<sup>2</sup> y Local B con una superficie construida de 23,47 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto

aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**9°.- Expediente 8074/2018; Segregación de local; xxxx, CIF xxxx,** representado por xxxx, C/ xxxx, solicita licencia de segregación de un local y trasteros en el Conjunto xxx.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe técnico redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxs y visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.12.20018 indicando que "Es factible desde el punto vista urbanístico la actuación solicitada...", y Jurídico de fecha 17.12.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxx, licencia de parcelación para la segregación de un local comercial-1 sito en el edificio plurifamiliar xxx de la xxx sita en xxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral nº 44.175 de Almuñécar, con referencia catastral 4950009VF3645B0153QJ, tras cuya división resultaran los siguientes locales:

**Local 1:** con acceso desde xxxx, con una superficie útil de 144,66 m<sup>2</sup>, construida de 146,16 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 8,25 %.

**Local 1-3:** con acceso desde xxx, con una superficie útil de 79,82 m<sup>2</sup>, construida de 80,22 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 4,44 %.

**Local 1-4:** con acceso desde xxxx, con una superficie útil de 145,95 m<sup>2</sup>, construida de 147,45 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 8,46 %.

Se acuerda la agrupación de los trasteros H, I y J de dicho conjunto residencial que se corresponden con las fincas registrales 44.170, 44.171 y 44.172 de Almuñécar respectivamente, para su posterior división en dos trasteros independientes, que quedaran con la siguiente configuración:

- **Trastero H-I:** acceso desde las zonas comunes del conjunto residencial xxx con una superficie útil de

111,83 m<sup>2</sup>, una superficie construida más comunes de 146,27 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 6,87 %.

- **Trastero I-J:** acceso desde las zonas comunes del conjunto residencial xxx con una superficie útil de 119,99 m<sup>2</sup>, una superficie construida más comunes de 135,92 m<sup>2</sup> y un coeficiente de participación de 6,37 %.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**10º.- Expediente 8528/2018; Cambio de titularidad licencia de obras; xxxx, CIF xxx,** representado por D<sup>a</sup> xxxx, DNI xxxx, en nombre y representación de D. xxx, representante legal del a mercantil xxxx, solicita cambio de titularidad de la licencia de obras concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 02.08.2005 a la mercantil xxx, para construcción de 13 viviendas unifamiliares adosadas en la Urbanización xxx de Herradura.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.11.2018 indicando:

"Se recuerda que en base al artículo 24 del reglamento de disciplina urbanística de Andalucía, el adquirente debe comprometerse a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

En caso contrario, si se realizaran modificaciones respecto a la licencia, deberá atenerse a lo indicado en el artículo 25:

*Artículo 25. De las modificaciones durante la*

ejecución de las obras.

1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos”.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 20.11.2018 indicando que “...no existe inconveniente por el técnico que suscribe, en que se acceda al cambio de titularidad de la licencia de obras, debiéndose subrogar el nuevo Promotor en todos los condicionantes de dicha Licencia.”

Visto el informe Jurídico de fecha 17.12.2018, y de conformidad con lo establecido en el **art. 24 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar el cambio de titularidad de la licencia de obras para ejecución de 13 viviendas unifamiliares adosadas en la urbanización “xxxx” en el núcleo de La Herradura de este término municipal, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2.08.2005 a favor de la mercantil xxx, cambio de titularidad que concierne únicamente a las 10 viviendas identificadas en la escritura de compraventa obrante en el expediente.

La nueva titular deberá ejecutar las obras conforme al proyecto que obtuvo licencia, respetando las alineaciones y cesiones fijadas en el expediente 1048/2004 de tira de cuerdas.

**11°.- Expediente 5468/2017; Subvención Programa de Ayuda a la Contratación 2017;** Por la Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración con habilitación de Carácter nacional, se informa:

En relación con la Subvención recibida para el



ejercicio 2017 en concepto de "**Programa de Ayuda a la Contratación 2017**" cabe indicar lo siguiente:

**PRIMERO.-** En base a las medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (Decreto-ley 8/2014 prorrogadas por Orden de 17 de octubre de 2017), se concede a este Ayuntamiento subvención por importe de **100.881,00€.**

**SEGUNDO.-** Con fecha 15/11/2.018 se efectúa registro de salida nº 2018-S-RC-8189 con la documentación justificativa del programa.

**TERCERO.-** Una vez examinada la documentación enviada se nos requiere para efectuar el reintegro de 4.743,46€ en concepto de principal más intereses de demora, fundamentando dicho reintegro en que según se recoge en el art. 17.3 del Real Decreto-ley 8/2014 la financiación de cada contrato incluido en el Programa no superará, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, los 1.070€ en cómputo mensual, o su equivalente proporcional en caso de contratos de diferente duración al mes. En el caso de que el coste del contrato sea superior a dicho importe, el Ayuntamiento asumirá la parte del coste no financiada por el mismo.

Examinada la documentación presentada se comprueba que el coste de los contratos asciende a 104.739,20€, si bien el coste según el citado artículo del Decreto-ley no debía haber superado la cantidad de 96.300,00€. En consecuencia, falta por justificar la cantidad de 4.581,00€.

**CUARTO.-** Por todo lo dicho se requiere a este Ayuntamiento para que proceda en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, a que se subsane la justificación presentada, procediendo al ingreso de la cantidad no justificada según Modelo 022 adjunto, donde van incluidos los intereses generados por tal cantidad desde el momento en que se llevó a cabo la materialización del pago efectuado.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO:** Se proceda al pago de los 4.743,46€, en concepto de principal más intereses de demora, a la Junta de Andalucía en relación a la subvención "Programa de Ayuda a la Contratación 2017".

**SEGUNDO:** Dar traslado a Recursos Humanos y al Departamento de Personal para, cara a próximas subvenciones, se adapte el salario de los trabajadores/as al importe máximo concedido y así evitar hacer un gasto excesivo y el posterior reintegro del importe no subvencionado.

**12°.- Expediente 9654/2018; Cesión Auditorio Casa de la Cultura;** Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta del documento para la cesión gratuita de uso de espacio público: Auditorio Casa de la Cultura, a D. xxxx, NIE/CIF: xxxxx Calle xxxx 04002 Almería. Para la realización del siguiente espectáculo:

- CONCIERTO DE GOLPEL. REBECA RODS & BLACK LIGHT GOSPEL CHOIR. El 29 de diciembre de 2018 a las 20:00h

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de Concejal Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero:** Aprobar el documento presentado.

Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

**Segundo:** Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

**13°.- Expediente 9692/2018: Bases Técnico Medio Deportivo.-** Por el Director de Recursos Humanos y O.A., se da cuenta de Bases para la provisión con carácter fijo una plaza de Técnico Medio Deportivo vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria, siguientes:

BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, CON CARÁCTER FIJO UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DEPORTIVO

VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA)

**Primera.** Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de carácter fijo de una plaza de Técnico Medio Deportivo, vacante en la plantilla de personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar, correspondiente al año 2018 publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Granada número 197 de fecha 15 de octubre de 2018. El sistema selectivo elegido es el concurso-oposición.

2. La citada plaza se encuentra encuadrada dentro del Grupo II Subgrupo 1 Categoría Técnico Medio (con disponibilidad horaria) del Vigente Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Almuñécar y con las retribuciones correspondientes a la misma.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado.

**Segunda.** Requisitos.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán

participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España).

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria.

e) Estar en posesión de la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Grado en Educación Primaria (mención Educación Física), Maestro especialidad Educación Física, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerla a la finalización del plazo de presentación de instancias.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) No tener antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

**Tercera.** Solicitudes.

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la

convocatoria en el BOP, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento ( [www.almunecar.es](http://www.almunecar.es)), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.
- justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada num. 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 1. Tarifa General:

Grupo A2.....58,79 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo A2.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo A2.....29,39 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto

en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

**Cuarta.** Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la Fase de oposición.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

3. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones

psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

**Quinta.** Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la

Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

**Sexta.** Procedimiento de selección y desarrollo del proceso selectivo.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas el resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, siendo el resultado final la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios hasta un máximo de 40 puntos.

- Primer ejercicio: Teórico:

Los/as aspirantes realizarán un test de 100 preguntas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en los distintos bloques del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas



alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán.

Se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 10 puntos. Para su realización se dispondrá de dos horas como máximo, siendo decidido el tiempo por el Tribunal el día de la prueba.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

-Segundo ejercicio: Práctico:

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de dos horas, un ejercicio práctico relacionado con el programa de temas establecido en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

La prueba práctica será única y se escogerá por sorteo inmediatamente anterior a su realización de entre tres alternativas propuestas por el Tribunal.

El Tribunal acordará el tiempo máximo para realizar este ejercicio el día de la prueba.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será

posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 20 puntos.

En primer lugar se baremarán los méritos presentados por los solicitantes y posteriormente se realizará una entrevista práctica.

El baremo para el concurso de méritos al que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada esta fase de concurso, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

**Séptima.** Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 60 puntos (40 puntos fase de oposición y 20 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

En caso de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación en la Entrevista práctica

De continuar el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá ser contratado.

**Octava.** Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal

a la Alcaldía para su contratación, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base Segunda y la documentación original de los meritos valorados en la fase de concurso.

2. Quienes sean empleados/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de empleados/as de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as.

**Novena.** Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será contratado/a y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

**Décima.** Recursos.

1. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.
3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **ANEXO I TEMARIO**

### **BLOQUE I: MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución Española de 1978. Características y estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones de carácter general.
4. Los Derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la

Administración Local.

5. El acto administrativo: concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

6. El Procedimiento administrativo. Fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución. Recursos administrativos.

7. Régimen local español. Principios generales y regulación jurídica. Organización y competencias provinciales y municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

8. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: Clases Procedimiento de elaboración y aprobación.

9. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización. Tasas y precios públicos.

10. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local y su organización. Selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

11. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidad.

12. Los contratos administrativos en las Entidades locales.

13. Procedimiento y formas de la actividad administrativa. La actividad de limitación, arbitral, de servicio público y de fomento. Ayudas y subvenciones públicas: legislación aplicable.

14. Prevención de Riesgos Laborales en las instalaciones deportivas. Marco normativo, obligaciones documentales, condiciones y riesgos específicos. Gestión de la prevención.

15. Normativa sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género

## BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Estructura y organización del deporte en el ámbito internacional. Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional. Federaciones Internacionales. Competencias y funciones.

2. El deporte en la Unión Europea. Carta Europea del Deporte. Programas e iniciativas comunitarias.
3. El marco jurídico del deporte en España. Estructura y organización del deporte en el ámbito estatal. Consejo Superior de Deportes. Comité Olímpico Español. Federaciones españolas. Competencias y funciones.
4. El marco jurídico del deporte en Andalucía. Estructura y organización del deporte en Andalucía.
5. Las entidades deportivas andaluzas. Clubes deportivos. Federaciones deportivas. Entes de promoción deportiva. Concepto. Naturaleza y funciones.
6. El marco jurídico del deporte en la Administración Local. Estructura y organización del deporte en el ámbito local. Patronatos. Servicios de Deportes. Competencias y funciones.
7. El marco jurídico del deporte universitario. Estructura y organización en el ámbito internacional y nacional. Federación Internacional del Deporte Universitario (FISU) y Comité Español del Deporte Universitario (CEDU). Competencias y funciones.
8. El olimpismo y la idea olímpica. Aspectos culturales, filosóficos y pedagógicos. Movimiento paraolímpico y Juegos Paraolímpicos.
9. Diseño global del deporte en Andalucía. Planes y programas. Deporte para todos. Deporte de rendimiento. Deporte espectáculo/profesional.
10. Plan Director de instalaciones deportivas en Andalucía. Ámbito y objeto del Plan. Estructura y metodología. Criterios de planificación de los equipamientos deportivos. Red básica. Red complementaria y red especial.
11. Planes de desarrollo del rendimiento deportivo estatal y en la Comunidad Autónoma Andaluza. Planes ADO y ADOP. Plan Andalucía Olímpica. Concepto, filosofía y objetivos.
12. Modelos de planificación y técnicas de gestión y organización. Directo, indirecto y mixta. Principios, fundamentos, ventajas e inconvenientes de los mismos.
13. Esponsorización deportiva. Patrocinio y mecenazgo. Encuadramiento de la esponsorización en la gestión de la sociedad deportiva. Estrategia de esponsorización.
14. Recursos humanos. Dirección y liderazgo en la sociedad deportiva. El rol específico del gestor y del dirigente deportivo. Tareas propias de los mismos en la sociedad deportiva actual.

15. El asociacionismo deportivo. Pasado, presente y futuro en España y en la Comunidad Autónoma Andaluza.
16. El voluntariado deportivo. Concepto. Derechos y deberes. Breve reseña histórica en todos sus ámbitos de actuación. Áreas de participación. Captación y formación.
17. La animación deportiva. Concepto. Planificación de proyectos de animación deportiva. Perfil del animador deportivo.
18. Planificación deportiva. Concepto. Modelos. Tipos de planificación y desarrollo del proceso planificador.
19. Control y evaluación del proyecto deportivo. Necesidad, importancia y contenidos en el marco de desarrollo del proceso planificador.
20. Planificación y organización de manifestaciones deportivas. Modelos de organización. Estructuras. Áreas de contenidos, coordinación institucional, financiación y evaluación.
21. Funciones de tutela de la administración deportiva. Órganos y régimen sancionador y disciplinario deportivo. Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Estructura y competencias.
22. Condiciones de salud del deportista. Detección, tratamiento y prevención de lesiones deportivas. Doping y apoyo farmacológico. Fatiga y sobreentrenamiento. Masaje deportivo.
23. Bases científicas del entrenamiento de velocidad. Velocidad acíclica. Factores que influyen en la velocidad. Métodos de potencionamiento de la velocidad.
24. Bases científicas del entrenamiento de la resistencia. Diferentes especificaciones de la resistencia. Métodos para el entrenamiento del desarrollo de la resistencia.
25. La iniciación deportiva y el entrenamiento deportivo en la edad escolar. Modelos de enseñanza. Etapas en la formación y aspectos fundamentales a tener en cuenta en la formación.
26. La actividad física en la tercera edad. Objetivos. Programas específicos. Contraindicaciones.
27. La actividad física en la edad adulta. Objetivos. Programas específicos. Contraindicaciones.
28. La mujer y el deporte, evolución y situación actual.
29. Nutrición en el deporte. Influencia de la nutrición en la salud y la capacidad de rendimiento. Fundamentos de la alimentación en el deporte. La ayuda ergogénica al deportista.

30. Actividad física y disfunciones sociales, orgánicas y psíquicas. El deporte adaptado para discapacitados, drogodependencias y marginación. Sistemas de intervención y programas de actividad física y deportes.
31. Actividades físicas y deportivas en la Naturaleza. Actividad física y medio ambiente. Planificación de actividades deportivas en el medio natural.
32. Organización de actividades recreativas y actividades de tiempo libre. El deporte como ocio y como profesión. Evaluación y situación actual. Profesiones y organizaciones deportivas.
33. El deporte como hecho social. Hábitos deportivos e intereses de los grupos sociales. El deporte informal. Un nuevo concepto a tener en cuenta en la política deportiva. Nuevas prácticas físico-recreativas.
34. Deporte y calidad de vida. Aspectos sociológicos relacionados con la actividad físico-deportiva. La sociedad deportivizada. Identidad cultural del deporte en la sociedad contemporánea.
35. Titulaciones deportivas. Pasado, presente y futuro. Regulación. Formación del entrenador. Nuevas titulaciones deportivas. Niveles, bloques y áreas.
36. Futuro del profesional del deporte desde las expectativas sociales y del marco legal. Enseñanza. Rendimiento deportivo. Gestión deportiva. Salud. Ocio y recreación.
37. Competencias de las Diputaciones Provinciales en materia de Deporte. Promoción del Deporte desde las Mancomunidades de Municipios.
38. Ordenamiento jurídico, normativo y organizativo del deporte en el municipio de Almuñécar. Participación ciudadana e instalaciones deportivas municipales.
39. Análisis de la necesidad, la demanda y la oferta de instalaciones deportivas. Demanda asociativa y demanda social.
40. Piscinas al aire libre de uso público. Normativa reguladora y principales elementos de gestión a considerar desde un enfoque de marketing. Piscinas cubiertas de uso público. Normativa reguladora y principales elementos de gestión a considerar desde un enfoque de marketing.
41. Pabellones deportivos. Normativa reguladora y principales elementos de gestión a considerar desde un enfoque de marketing.
42. Grandes campos. Normativa reguladora y principales



elementos de gestión a considerar desde un enfoque de marketing.

43. Instalaciones de aprovechamiento del entorno: clases y tipos. Principales elementos a considerar desde un enfoque de marketing y desde la gestión de su mantenimiento.

44. Mantenimiento en instalaciones deportivas: Políticas de mantenimiento. Tipos de mantenimiento. Aplicación de los diferentes tipos de mantenimiento en una instalación deportiva. Planificación y organización del mantenimiento en una instalación deportiva.

45. Pistas al aire libre: Tipología constructiva. Principales elementos funcionales y de mantenimiento. Normativa de referencia que condiciona la gestión del mantenimiento.

## **ANEXO II**

**BAREMO DE MÉRITOS (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 20 puntos).**

**1. Experiencia profesional** (puntuación máxima del apartado: 11 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcional o laboral) en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo A2/GP II): 0,25 puntos.

1.2 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo A2/GP II): 0,20 puntos.

1.3 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C1/GP III, no valorándose de inferior nivel): 0,15 puntos

1.4 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C1/GP III, no valorándose de inferior nivel): 0,10 puntos

1.5 Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación

en la empresa privada: 0,05 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

**2. Formación** (Puntuación máxima del apartado: 4 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación que tengan relación directa con las funciones de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas):

- Doctorado: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería, Arquitectura, o equivalente: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o equivalente: 1,50 puntos.
- Master oficial : 1 punto
- Master universitario: 0,90
- Experto o Especialista universitario: 0,70 puntos

2.2. Cursos: Se valorará la asistencia con aprovechamiento a cursos de formación impartidos,

organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el temario:

- Cursos de 501 o más horas 0,30 puntos
- Cursos de 301 a 500 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 201 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,10 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,05 puntos
- Cursos de 30 a 50 horas: 0,025 puntos

Ningún mérito valorado en el apartado 2.1 podrá volver a ser valorado en el apartado 2.2

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido, ni los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

**3. Entrevista práctica** (Puntuación máxima del apartado: 5 puntos):

Esta prueba será de carácter no eliminatorio.

Concluida la baremación de los méritos, el Tribunal de selección realizará una entrevista práctica a los/as aspirantes en el lugar, fecha y hora que se anuncie en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre aspectos de su experiencia profesional y formación, cuestiones relacionadas con las funciones propias del grupo profesional al que aspira, y preguntas que ayuden a valorar su capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, con arreglo al temario establecido como Anexo I.

Se calificará de 0 a 5 puntos

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1) Expediente 9706/2018; Retirada estructura y barra de madera;**

Visto informe del Jefe de la Policía Local en relación a la estructura y barra de madera ubicada en la vía pública, perteneciente al establecimiento con denominación comercial "xxxx", del cual y según base de datos del Departamento de Actividades es titular Inversiones xxxxx y, debido a las condiciones de abandono y de insalubridad expuestas en el informe policial.. en aplicación de la normativa vigente de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA publicada el día 2 de marzo de 2017 en el BOP de Granada, nº 41 y en base a lo estipulado en su Artículo 26 (Ejecución Subsidiaria) del TITULO II. PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE LA AUTORIZACION O.V.P, con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador.

De conformidad con expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a xxxxx, CIF xxxx, un plazo máximo de 24 horas para que proceda a retirar la estructura y barra de madera ubicada en la vía pública existente delante de la fachada del establecimiento, con la advertencia de que, si transcurre el plazo sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la retirada por ejecución

subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios causados, ascendiendo dicha operación según la valoración de los Servicios Técnicos Municipales a un total de **500,00** euros, en previsión de gastos iniciales.

Segundo: Dar traslado a Rentas para que gire el correspondiente cargo a xxxx, y al Servicio Municipal de Mantenimiento para la retirada de la estructura y barra de referencia, una vez agotado el plazo concedido al titular.

**No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.**

**La Alcaldesa,**

**La Secretaria,**